

Res. UAIP/376/RR/1011/2022(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del dos de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de fecha 01/09/2022, procedente de la Secretaría del Juzgado Tercero de Familia, Juez 1 de San Salvador, por medio del cual informan:

“En atención a su correo electrónico respecto a la solicitud de acceso a la información pública con referencia UAIP/908/376/2022(1), le comunico que en el expediente 02735-22-FMDF-3FM1 se decretó RESERVA del mismo el día 12 de agosto del corriente año, resolución que fue notificada a las partes el mismo día.

Remito adjunto al presente la versión pública de la resolución por medio de la cual se decretó la reserva del referido expediente”.

Considerando:

I. En fecha 19/08/2022, se recibió solicitud de información número 376-2022, mediante la cual el sr. XXXXXXXXXXXXXXXX requirió vía electrónica:

“Sentencia 02735-22-FMJV-3FM1 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de San Salvador (Juez Uno) en el año 2022” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/376/RPrev/979/2022(1) de fecha 22/06/2022, se previno al peticionario que debía firmar la solicitud de información, así como precisar la forma como deseaba la información y tiempo estimado de pronunciamiento de la sentencia.

2. Es así que, por medio del correo electrónico y en el Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de fecha 22/08/2022, el usuario expresó:

“Aclaro que solicito una versión pública y que la sentencia fue emitida en el mes de julio o agosto aproximadamente”, y remitió una imagen de su firma.

III. El 23/8/2022 por resolución con referencia UAIP/376/RAdmisión/894/2022(1), se admitió la solicitud de acceso, se estipulo que la fecha de respuesta sería el 02/09/2022 y se requirió la información al Juzgado Tercero de Familia Juez 1 de San Salvador, mediante el memorándum con referencia UAIP/376/908/2022(1) de fecha 23/8/2022.

IV. En virtud que la autoridad requerida, informó que se decretó la reserva total de las diligencias judiciales en las que se pronunció la sentencia solicitada por el ciudadano, mediante la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día 12/08/2022, de

conformidad con los arts. 9 del Código de Familia, 3 literal b) y 7 literales a) y b) de la Ley Procesal de Familia, 307 del Código Procesal Penal y 19 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad se ve imposibilitada de procurar el acceso a esta información, por cuanto, esta vía administrativa que ofrece la Ley de Acceso a la Información Pública en estos casos en que se ha decretado la reserva total de información proveniente de procesos judiciales, no es la vía idónea para acceder a la misma, ya que existe una decisión judicial que limita la publicidad de la aludida sentencia. En consecuencia, únicamente se procederá a entregar al peticionario lo informado por la autoridad judicial.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la repuesta a su solicitud remitida por el Juzgado Tercero de Familia Juez 1 de San Salvador.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.